



**APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA CALETA QUEILÉN DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA PESCA ARTESANAL (CORFODEPA).**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00603/2026**

**VALPARAÍSO, 23/ 02/ 2026**

**VISTOS:**

El tercer Informe de seguimiento presentado por la Asociación Gremial de Fomento y Desarrollo de la Pesca Artesanal (CORFODEPA), con fecha 03 de junio de 2025; el acta de fecha 23 de julio de 2025 de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos; el ORD.N° : LAGOS - 00835/2025 en que el Presidente de la Comisión Intersectorial informa observaciones al informe de seguimiento; el tercer Informe de seguimiento subsanado presentado por la Asociación Gremial de Fomento y Desarrollo de la Pesca Artesanal (CORFODEPA), con fecha 03 de noviembre de 2025; el acta de fecha 13 de enero de 2026 de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos; la Resolución Exenta N°00720 de 18 de marzo de 2025 que aprueba prórroga para entrega del tercer informe de seguimiento; la Resolución Exenta N° 00979/2024 de este Servicio aprobó el primer informe de seguimiento; la Resolución Exenta N° 00721/2025 de este Servicio que aprobó el segundo informe de seguimiento el Convenio de uso suscrito entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Asociación Gremial de Fomento y Desarrollo de la Pesca Artesanal (CORFODEPA), de fecha 4 de abril de 2022; el Decreto Exento N° 983 de fecha 11 de diciembre de 2020 del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° 468, de fecha 4 de marzo de 2022, de este Servicio, que asignó a la Asociación Gremial de Fomento y Desarrollo de la Pesca Artesanal (CORFODEPA) la caleta pesquera Queilén y aprobó el plan de administración presentado por la misma organización; La Resolución Exenta N° 1446 de fecha 12 de julio de 2022, que aprobó el convenio de uso celebrado entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Asociación Gremial de Fomento y Desarrollo de la Pesca Artesanal (CORFODEPA); el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el Decreto Supremo N° 98 de 2018, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. N° 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; la Resolución N° 36 de la Contraloría General de la República

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Exento N° 983, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional destinó al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado caleta Queilén, de la comuna de Queilén, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 4 de marzo de 2022, este Servicio dictó la resolución exenta N° 468, mediante la cual se asignó a la Asociación Gremial de Fomento y Desarrollo de la Pesca Artesanal (CORFODEPA), la caleta pesquera Queilén, de la comuna de Queilén, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos. La misma resolución aprobó el plan de administración presentado por dicha organización.

Que, con fecha 12 de julio de 2022, este Servicio emitió la Resolución Exenta N° 1446 que aprobó el convenio de uso celebrado con la Asociación Gremial de Fomento y Desarrollo de la Pesca Artesanal (CORFODEPA) respecto de la caleta Queilén.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, establece: “ *Del informe de seguimiento. Las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir anualmente al Servicio un informe de seguimiento del plan de administración, para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del mismo. El plazo de un año será contado desde la fecha de la resolución que apruebe el plan de administración.*”.

Que, con fecha 06 de mayo de 2024, mediante la Resolución Exenta N° 00979/2024 este Servicio aprobó el primer informe de seguimiento presentado por la Asociación Gremial de Fomento y Desarrollo de la Pesca Artesanal (CORFODEPA).

Que, con fecha 18 de marzo de 2025, mediante la Resolución Exenta N° 00721/2025 este Servicio aprobó el segundo informe de seguimiento presentado por la Asociación Gremial de Fomento y Desarrollo de la Pesca Artesanal (CORFODEPA).

Que, con fecha 18 de marzo de 2025, la Resolución Exenta N° 00720/2025 aprobó prórroga para la entrega de tercer informe de seguimiento presentado por la Asociación Gremial de Fomento y Desarrollo de la Pesca Artesanal (CORFODEPA) por un plazo de 3 meses, contados desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, venciendo dicha prórroga el día 4 de junio de 2025.

Que, la Asociación Gremial de Fomento y Desarrollo de la Pesca Artesanal (CORFODEPA) presentó el tercer informe de seguimiento a la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos con fecha 03 de junio de 2025, por lo que dicha presentación se efectuó dentro del plazo establecido en la ley, de conformidad con las disposiciones citadas.

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: “ *La aprobación del informe de seguimiento corresponderá a la Comisión Intersectorial, mediante resolución del Director Nacional del Servicio, la cual deberá ser publicada en su texto íntegro en su sitio de dominio electrónico y notificarse a las organizaciones asignatarias. En caso que existieren observaciones al informe de seguimiento presentado, el Servicio las comunicará a las organizaciones de pescadores artesanales, por correo electrónico. Las observaciones deberán ser subsanadas en el plazo de tres meses, contados desde la recepción de dicho correo electrónico. El plazo anterior no será prorrogable. Si el titular no subsanare las observaciones dentro de plazo, el informe de seguimiento deberá ser rechazado mediante resolución fundada y se tendrá por no presentado, para los efectos señalados en el artículo 43 del presente Reglamento.*”.

Que, con fecha 23 de julio de 2025 se celebró la sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, en la cual se señalaron observaciones al Informe de Seguimiento presentado por la Asociación Gremial de Fomento y Desarrollo de la Pesca Artesanal (CORFODEPA), las cuales se les informaron mediante ORD.Nº : LAGOS - 00835/2025 de fecha 18 de agosto de 2025.

Que, con fecha 3 de noviembre de 2025 la Asociación Gremial de Fomento y Desarrollo de la Pesca Artesanal (CORFODEPA), presenta informe de seguimiento con observaciones subsanadas realizadas por la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos.

Que, con fecha 13 de enero de 2026 se celebró la sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, en la cual se aprobó por unanimidad de sus miembros el informe de seguimiento presentado por la Asociación Gremial de Fomento y Desarrollo de la Pesca Artesanal (CORFODEPA), por cumplir con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal efecto.

Que, por tanto, el tercer informe de seguimiento fue presentado dentro del plazo que establece el artículo 38, en relación con el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98, ya citado, y el mismo fue aprobado mediante sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos, según da cuenta el acta de fecha 13 de enero de 2026, citada en vistos, por lo que este informe será aprobado en lo resolutive de este acto.

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBASE**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto, lo resuelto por la Comisión Intersectorial de la región de Los Lagos en acta de fecha 13 de enero de 2026, en orden de aprobar el tercer informe de seguimiento de la Caleta Queilén, presentado con fecha 3 de junio de 2025 por el la Asociación Gremial de Fomento y Desarrollo de la Pesca Artesanal (CORFODEPA),

2. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y/o jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, publíquese a texto íntegro en la página de dominio electrónico del Servicio, notifíquese y archívese.



**MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**Anexos (Uso Interno)**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
informe de seguimiento	Digital	<a href="#">Ver</a>		
acta de C.I	Digital	<a href="#">Ver</a>		

EMS

Distribución:

Subdirección Jurídica  
Departamento de Pesca Artesanal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:  
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=29504442&hash=9f71d>